



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 027 G

• 17 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL
SE ADICIONA EL CAPÍTULO V,
DENOMINADO “AGRESIÓN SEXUAL”,
DEL TÍTULO QUINTO, DEL LIBRO
SEGUNDO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO
170 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO
PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo V, denominado "Agresión Sexual", del Título Quinto, del Libro Segundo, y se adiciona el artículo 170 bis, del Código Penal para el Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia han existido graves y grandes violaciones a los derechos humanos de las mujeres, y es que, de manera absurda se ha hecho una distinción entre géneros; poco a poco, quizás muy lento, se ha ido tratando de rectificar la ruta social, política y legislativa para salvaguardar lo que por Derecho les corresponde.

Los mayores logros ha sido producto de las luchas, su coraje y valentía, para avanzar en la reivindicación de sus derechos y libertades, muestra de ello son los tratados y acuerdos internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, entre ellos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, mismo que en su cardinal segundo señala lo siguiente:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

A) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual," [1]

De igual manera, en nuestro país la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estipula en su artículo 6, cuales son los tipos de violencia que existen sobre la mujer, y en su apartado quinto, establece lo siguiente:

La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. [2].

Sin lugar a dudas esto se lee como un avance en el camino para prevenir, castigar y erradicar la violencia sexual sobre la mujer; sin embargo y desgraciadamente,

en la realidad, las cifras que encontramos no son nada alentadoras, pues tan solo en México el 66% de las mujeres de 15 años y más, las cuales representan 30.7 millones de las 46.5 millones existentes, han sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, ya sea en ámbitos tanto emocional como físico, refieren datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía [3].

En el año 2019, en nuestro país se registraron 507,353 casos de violencia contra las mujeres, de los cuales 9 de cada 10 revelaron que el principal agresor es un familiar de la víctima. En este último año las entidades con mayor número de casos son el Estado de México, Jalisco, Quintana Roo, Michoacán, Hidalgo, San Luis Potosí, Chiapas, Nuevo León y Aguascalientes, en este mismo orden. La cifra de nuestro Estado fue de 39 mil 451. [4]

Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, casi el 44% de las mujeres ha enfrentado agresiones sexuales del esposo, pareja actual o la última, a lo largo de su relación, y por lo menos el 53% sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja. [5]

Es decir, aún ante la probabilidad de la existencia de un posible consentimiento durante un evento sexual en un escenario que supone su desarrollo ante parejas, novios o esposos, los hombres han cometido conductas que continúan vulnerando derechos humanos de las mujeres, y esto sin duda siempre es el comienzo de violencia mucho más grave que en ocasiones ha concluido en el feminicidio.

En efecto, podríamos señalar que una de esas prácticas, muy poco visibilizadas pero con grandes repercusiones, es aquella en la cual una de las personas implicadas en un evento sexual que supone una voluntad primigenia se retira el preservativo sin el consentimiento o previo aviso a su pareja. Este tipo de práctica va en aumento en el mundo y, México desgraciadamente no se ha quedado atrás. Sin embargo, no hemos tomado cartas en el asunto.

Esa práctica violenta es comúnmente conocida como "stealthing" y acertadamente es vista como un ataque a la libertad sexual de la víctima en el que falta el consentimiento desde el momento en que la persona prescinde del preservativo, como condición previamente acordada, en todo o en parte del acto sexual, desoyendo una condición impuesta por la pareja, es decir, está mantiene una relación no consentida que atenta contra la libertad sexual que merece sanción penal, ello porque, no solo dañan la integridad de la víctima, sino que pueden provocar embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual que ponen en peligro su salud.

Al respecto, debe decirse que la verdadera forma de garantizar la sexualidad de una mujer implica que la practique en la más absoluta libertad y ha quedado demostrado que el límite persiste en su práctica mediante un método que no sólo impide un eventual embarazo, sino la absoluta preservación de su salud al

evitar el contagio por esa vía de toda enfermedad, sin importar si la persona que lo transgrede es un amigo/a o alguien con quien mantiene una relación amorosa, el fin sigue siendo incorrecto.

El Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH-Sida (CENSIDA), menciona que una persona en México tiene por lo menos 123 eventos sexuales en el año, en promedio, y que en sólo cuatro de ellas se usa condón, dicha información resulta importante para preguntarnos, ¿Cuántas de ellas fueron con el consentimiento de la pareja?

¿Cuántas veces no hemos escuchado la típica frase de “con condón no se siente igual”?, y es que es solo el argumento que se usa para concretar una acción machista que para nada toma en consideración la voluntad de la mujer, pues desgraciadamente muchos hombres creen tener la decisión sobre la mujer, esta práctica deja en evidencia la clara cultura machista que predomina en nuestro país.

Ana Celia Chapa Romero, Doctora en Psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y especialista en temas de violencia de género, sexualidad y salud, ha señalado que las repercusiones en quienes han sido víctimas de *stealthing* van desde el coraje, miedo o tristeza, hasta el sentimiento de culpa, toda vez que indica que: “la mujer piensa que dio indicios de no querer utilizar condón, y estos sentimientos suelen transformarse en dolores de cabeza, de estómago, en insomnio o dolores de cuerpo”. [6]

Los datos estadísticos y cualitativos expuestos con anterioridad demuestran la urgencia de regular y sancionar esta práctica violatoria de derechos humanos de las mujeres, conocida como el “stealthing”.

Debe decirse que en nuestro país no está tipificada esta práctica y que además predomina la ignorancia sobre el uso de métodos anticonceptivos o preservativos para proteger su cuerpo, lo cual es algo verdaderamente atroz, pues esta práctica afecta tanto a hombres como mujeres que en muchas ocasiones desconocen si tiene una enfermedad venérea, abriendo el camino a una serie de infecciones de transmisión sexual.

Por ello, se pretende castigar a toda aquella persona que sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, no utilice o deje de utilizar un medio preservativo durante el acto sexual, coito o relación sexual, y que pueda tener como agravantes el hecho de que tenga como consecuencia un embarazo no deseado o una enfermedad de transmisión sexual.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el Capítulo V, denominado “Agresión Sexual”, del Título Quinto, del Libro Segundo, y se adiciona el artículo 170 bis, del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Libro Segundo
Parte Especial

Título Quinto
*Delitos contra el Libre Desarrollo
de la Salud y de la Libertad Sexual*

Capítulo V
Agresión Sexual

Artículo 171. Agresión sexual.

A quien durante las relaciones sexuales realice la extracción intencional del preservativo sin el consentimiento verbal o a base del engaño del sujeto pasivo, se le impondrán de 1 a 3 años de prisión y la reparación del daño.

Si el delito tuviera como consecuencia un embarazo no deseado o el contagio de una enfermedad de transmisión sexual, la pena se aumentará en dos terceras partes.

Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO; a los 2 días del mes de marzo del año 2022.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

[1] OEA. (1994). NCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 21 de febrero de 2022, de OEA. Sitio web: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

[2] LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Última Reforma DOF 01-06-2021

[3] INEGI. (2019). ESTADÍSTICAS A PROPOSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 21 de febrero de 2022, de INEGI. Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

[4] Emir Olivares Alonso, (2019). Víctimas de algún familiar, 93% de las mujeres que denuncian ataques, 21 de febrero de 2022, de La Jornada. Sitio web: <https://www.jornada.com.mx/2019/12/30/politica/003n1pol>

[5] INEGI. (2019). ESTADÍSTICAS A PROPOSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 21 de febrero de 2022, de INEGI. Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

[6] Karen Ballesteros, (2018). Stealthing, invisible y constante agresión sexual, 21 de febrero de 2022, de ContraLinea. Sitio web: <https://contralinea.com.mx/stealthing-invisible-y-constante-agresion-sexual/>

